



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MDP/LC

Pichari, 30 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Abril del 2024, la Opinión Legal N° 383 -2024-MDP/OAJ/EPC de fecha 24 de abril del 2024, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 152-2024-MDP-UAT-MRR de fecha 17 de abril de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, respecto del proyecto de Ordenanza Municipal que otorga beneficios e incentivos tributarios, campaña de Fiscalización Tributaria Masiva y regularización de deudas no tributarias de los contribuyentes del Distrito de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9) señala que son atribuciones del Consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley; asimismo, el artículo 40° precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, la Unidad de Administración Tributaria con Informe N° 152-2024-MDP-UAT/MRR, de fecha 17 de abril de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, propone el Proyecto de Ordenanza que establece un régimen que otorga beneficios e incentivos tributarios, campaña de Fiscalización Tributaria Masiva y regularización de deudas tributarias de los contribuyentes del Distrito de Pichari, justificando la propuesta dentro de la actual coyuntura económica y social, mencionando que es favorable establecer un régimen de incentivo tributario y regularización de deudas tributarias que permita a los vecinos picharinos el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias y no tributarias, sin que ello genere una grave afectación económica;

Que, con Opinión Legal N°383 -2024-MDP/OAJ/EPC de fecha 24 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para la promulgación de la ordenanza Municipal que otorga beneficios e incentivos tributarios, campaña de Fiscalización Tributaria Masiva y regularización de deudas no tributarias de los contribuyentes del Distrito de Pichari;

ESTANDO a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS, CAMPAÑA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA MASIVA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PICHARI.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios e incentivos tributarios a los contribuyentes del Distrito de Pichari, a efectos de reducir la tasa de morosidad e impulsar el cumplimiento de pago voluntario de las obligaciones tributarias del impuesto predial y cuotas de fraccionamiento vencidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de Pichari, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de autoavalúo del impuesto predial (Omisiones y subvaluadores), y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos, u otros datos que incida en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios municipales.

ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES:

- Omisiones.-** Es aquel contribuyente del Distrito de Pichari que no presente declaración jurada anual de Autoavalúo, del predio a su nombre, en condición de copropiedad, sociedad conyugal, propietario único, o aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en nuestro base de datos.
- Aumento de valor.-** Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del impuesto predial.
- Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.-** La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



d). **Actualización de datos.**- Esta constituida por la información que corrige datos de identidad del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado hoja de actualización de Datos o Declaraciones Juradas (PU, HR).

e). **Multa Administrativa.**- Son aquellas multas que generaron a la omisión de la Declaración jurada de autoavaluo (procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos y subvaluadores).

ARTÍCULO CUARTO.- ALCANCES:

El otorgamiento del beneficio e incentivo tributario alcanza a todos los contribuyentes como personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y jurídicas registradas que mantengan deudas tributarias vencidas o por vencer en cualquier estado de cobranza, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Ordenanza Municipal describe que pueden acogerse todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribirse o actualizar las construcciones de sus predios en el Distrito de Pichari, la omisión de estas declaraciones tendrá efecto solo para el año 2024, es decir "Si un contribuyente construyo o adquirió su terreno años anteriores al 2024, mediante este ordenanza tendrá efecto solo para el año 2024 del tributo omitido".

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Pichari, no haya cumplido con declararlo ante el SIAT de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Pichari, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento del valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros del SIAT de la Unidad de Administración Tributaria.
- En caso que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante el SIAT de la Unidad de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDONACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

Para todos los contribuyentes que realicen la cancelación total de sus tributos municipales (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales) de cada ejercicio fiscal durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán las condonaciones y beneficios tributarios siguientes:

5.1 100% de Multas Tributarias e interés moratorios que corresponda imponerse o impuestas a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza por casos de omisión o subvaluación o por la actualización o registro tributario de la información derivada de la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada tributaria..

5.2 100% de intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales determinados de un proceso de Fiscalización Tributaria.

Se precisa que, para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, es requisito que el contribuyente efectúe el registro, actualización y/o rectificación a través de la declaración jurada tributaria voluntaria según corresponda, así como no registrar deudas vencidas del Impuesto Predial del año 2024.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEXTO. - PRECISIONES A LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO POR PAGO TOTAL.

En el caso de contribuyentes con la condición de Pensionistas y Adultos Mayores no Pensionistas con beneficios establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza siempre y cuando se cancele la totalidad del impuesto predial y los arbitrios municipales del año correspondiente En el caso de los contribuyentes con la condición de Inafectos al pago del Impuesto Predial establecidos en el artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza siempre y cuando se cancele la totalidad de los arbitrios municipales del año correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL FRACCIONAMIENTO

La deuda tributaria podrá ser materia de pago en forma fraccionado, y se efectuará previa aprobación de la solicitud de fraccionamiento que estará sujeta a las condiciones dispuestas en el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias administrada por la Municipalidad Distrital de Pichari,

ARTICULO OCTAVO: CAMPAÑA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA MASIVA CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva con beneficios tributarios a favor de los contribuyentes a fin de incentivar la regularización voluntaria en la presentación de sus Declaraciones Juradas de Autoavalúo del Impuesto Predial respecto de su predio(s) de usos casa habitación y otros usos, para omisos y quienes actualicen o rectifiquen la base imponible de autoavalúo de su predio(s) u otro dato, que incida en la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria, con la finalidad de actualizar la base imponible tributaria registrada en la base de datos de predios de la Administración Tributaria.

Podrán acogerse a la campaña todos aquellos contribuyentes que se encuentren en las siguientes condiciones:

- No hayan cumplido con presentar dentro de los plazos de ley la declaración jurada tributaria de su predio(s) ante la Administración Tributaria (omisos).
- No hayan cumplido con presentar dentro de los plazos de ley la declaración jurada tributaria de actualización de datos o rectificación de la base imponible de su predio(s) ante la Administración Tributaria, que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial (subvaluación).
- Si dentro de la vigencia de la presente ordenanza, se determina deuda tributaria producto de un proceso de Fiscalización Tributaria.
- Si al presentar su declaración jurada tributaria o rectificatoria mantengan deuda tributaria producto de un proceso de Fiscalización Tributaria de años anteriores.

ARTICULO NOVENO: REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Los administrados que tengan deudas pendientes de carácter administrativo emitidos hasta el 29 de febrero de 2024 en cualquier estado de la deuda, proveniente del inicio de procesos sancionadores, materializados en Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Infracción, Resoluciones de Sanciones y/o Multas Administrativas, podrán acogerse a los descuentos, además de la condonación del 100% de las costas y gastos procesales del Expediente Coactivo, siempre y cuando efectúen en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



forma voluntaria el pago al contado, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Cabe precisar que los porcentajes de descuentos señalados en el cuadro precedente, no se aplicarán para aquellas multas administrativas impuestas producto de Infracciones y Sanciones Generales de Construcción de Obras Privadas, Obras Publicas” del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.



Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida cautelar de embargo.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda, debiendo el infractor corregir la acción infractora.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Unidad de Administración Tributaria.

En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA ACTUALIZACION DE DATOS

Establecer la Actualización de Datos de los contribuyentes mediante la “Hoja de Actualización de Datos 2024”, con el cual se podrá actualizar y/o rectificar los datos personales del contribuyente, documento de identidad, domicilio fiscal, datos de teléfono fijo o móvil, correo electrónico, datos personales y documento de identidad del cónyuge o responsable solidario, datos del representante legal en caso de personas jurídicas.

Dicha actualización, deberá realizarse en la Unidad de Administración Tributaria en el horario de atención al ciudadano de Registro, Control y Recaudación Tributaria ubicado en Jr. Huáscar - local vera de la Municipalidad, conforme al marco legal vigente, teniendo la misma la calidad de declaración jurada.

ARTÍCULO DUODECIMO.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación, encontrándose vigente hasta el 30 de setiembre del 2024, vencido el plazo se pierde la oportunidad de acogerse a los beneficios aprobados, por lo que, la administración procederá a la cobranza de los tributos correspondientes al ejercicio 2024 reajustados con intereses y demás conceptos según corresponda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Administración Tributaria y demás órganos competentes su implementación y cumplimiento del presente Reglamento en el marco de sus competencias, bajo responsabilidad.

SEGUNDO. - DEROGAR, suspender y/o dejar sin efecto toda disposición normativa o administrativa que se oponga o limite la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERO. - DISPONER, a la oficina de Informática y Sistemas la publicación del mismo en el Portal Institucional (www.munipichari.gob.pe) para su difusión.

CUARTO. - La presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari (www.munipichari.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. *Herman Palacios Tinoco*
ALCALDE

